

Gracias. Gracias.

La característica propia del derecho penal es su íntima vinculación al régimen político. Un código civil, por ejemplo, puede mantenerse en vigor bajo sistemas de organización política muy diferentes. Una nueva constitución, un cambio en lo político, lleva casi siempre aparejada una reforma, al menos una reforma, más o menos profunda del derecho penal. Por otra parte, el derecho penal, al ser un derecho puramente legal y no plantear problemas de foralismo, pues había quedado unificado desde Felipe V, resultó más fácil de codificar. De aquí que sea el primero en el tiempo, entre todos los códigos españoles, el Código Penal de 1822. Como antecedentes más inmediatos de la codificación penal, podemos citar estos. El discurso sobre las penas contraído a las leyes de España para facilitarla. El discurso sobre las penas contraído a las leyes de España para facilitar su reforma, obra de don Manuel de Lardizaban, hecha por encargo del Consejo Real y que fue tenida en cuenta por las distintas comisiones.

codificadoras posteriores. Las Cortes de Cádiz, a más de una inmediata reforma en aquella parte de la legislación penal más característica del antiguo régimen, nombraron en cumplimiento del artículo 258 de la Constitución de 1812 comisiones encargadas de preparar un código penal. El proyecto quedó frustrado tras la reacción absolutista a la vuelta de Fernando VII. El mismo Fernando VII pensó en 1819 en la elaboración de un código penal con cierto sentido modernizador y encargó al Consejo Real que se ocupara de la tarea. Tarea también interrumpida por la vuelta en 1820 al régimen constitucional. Restablecida la Constitución de 1812, enseguida se inician las tareas que habían de llevar al código penal de 1822. En agosto del mismo 1820 las Cortes nombraron a las Cortes de Cádiz

nombran de entre sus diputados una comisión de nueve miembros para que proceda a redactar un proyecto de código penal. Figuras destacadas en esta comisión son los de Francisco Martínez Marina y José Manuel de Calatrava. Este último sería virtualmente el autor del proyecto. El proyecto quedó concluido en abril de 1821. Tras su lectura ante las cortes, se mandó imprimir y enviar ejemplares a las universidades, tribunales, colegios de abogados y otros organismos, recabando su parecer. Los pareceres, como es lógico, fueron muy diversos. Desde los informes conservadores y aún muy conservadores de las audiencias de Valencia y Navarra y las universidades de Alcalá, Orihuela y Zaragoza, que lo acusaban de excesiva lenidad, al de la Universidad de Salamanca, que aplaudía la desaparición de ciertas figuras delictivas, suicidio, sacrilegio, bestialidad, sodomía, incesto, herejía,

blasfemia, etc. y el muy progresista del Colegio de Abogados de Madrid, que lo estimaba aún demasiado severo y duro, severidad y dureza que no le parecían compatibles con un pueblo destinado a la libertad. Tras ser reformado por la Comisión, teniendo en cuenta algunos puntos en general progresistas de los informes recibidos, el proyecto fue discutido en cortes, artículo por artículo y finalmente aprobado el 8 de julio de 1822. Debía comenzar a regir el 1 de enero de 1823. La inmediata vuelta al absolutismo, en abril de ese año entran en España los 100.000 hijos de San Luis, ha hecho que algún autor, como Alonso Alonso, haya afirmado que no llegó a regir. Otros, Antón Oneca por ejemplo, han puesto en duda su vigencia. Recientemente Alicia Fiestas ha demostrado que, aunque por poco tiempo, el Código Penal de 1822 estuvo

vigente. El texto se divide en un título preliminar de los delitos y las penas y dos partes, delitos contra la sociedad y delitos contra los particulares, y

consta de 816 artículos. Influido por el código francés y por la filosofía utilitarista de Jeremías Benson, presenta desde una óptica actual aspectos de modernidad que han hecho que sea considerado por algunos autores como superior a otros que le siguieron y junto a ello una cierta rudeza que hoy parece excesiva. Modernidad en la amplia consideración de algunas eximentes, en la consideración de la mayor instrucción o dignidad del delincuente como agravante y de la falta de talento o instrucción, la indigencia, la confesión espontánea, etcétera, como atenuantes. Pero quizás su rasgo mayor de modernismo sea que se prevé indemnización para aquellos casos en que habiendo sucedido sometidos a un proceso criminal.

sean asueltos con todos los posicionamientos favorables. Es también digna de destacar la supresión de una serie de figuras delictivas, sodomía, incesto, suicidio, etc., a las que ya hemos aludido antes. Pero las penas son excesivamente duras. La de muerte se aplica en 30 supuestos diferentes y se regula minuciosamente la macabra ceremonia de su ejecución pública. Espeluznante es que en el caso de varios condenados a muerte por el mismo delito, sólo se ejecute a algunos de ellos designados por sorteo. Y lo es aún más que los no designados por el azar vengan obligados a presenciar la ejecución de sus compañeros. Con todo, pese a sus defectos, visto desde hoy, el Código Penal de 1822 supuso un indudable avance, un paso de gigante, respecto a la legislación penal del antiguo régimen. Legislación que volvería a ser puesta en vigor a raíz de la reacción absolutista de 1822,

1823. Legislación brutalmente represiva de la que puede dar idea el hecho de que el hurto, cualquiera que fuera su cuantía, cometido en la corte o en un radio de cinco leguas, fuera castigado con la pena de muerte. Durante este periodo hay algún proyecto de código que no llega a cuajar. Al implantarse en 1836 una vez más el régimen constitucional, no es puesto nuevamente en vigor el Código de 1822 y habrá que esperar hasta 1848 para encontrar su sucesor. En 1843 se crea la Comisión General de Codificación. Ello supone un fuerte impulso para la redacción de un nuevo Código Penal. Su anteproyecto fue redactado por Manuel Seixas Lozano y discutido. El Código Penal, que fue decidido y modificado en la Comisión, fue entregado al Gobierno en diciembre de 1845. Su presentación ante las Cortes se demoró. No llegó a ellas hasta 1847.

Promulgado el 19 de marzo de 1848, entró en vigor el 1 de julio de ese mismo año. Se trata de un texto muy breve, 494 artículos, que presenta una estructura que habría de convertirse en la tradicional de los códigos penales españoles. Está dividido en tres libros. El primero trata de los delitos, las faltas, las personas responsables y las penas en una forma general. El segundo clasifica y tipifica los delitos y prevé sus penas. El tercero se dedica a las faltas. Promulgado bajo la dictadura de Narváez, dice el profesor Gatto, el Código Penal de 1848 señala en bastantes aspectos un retroceso con respecto al de 1822. Por ejemplo, en la severa regulación a que resultan sometidos los delitos políticos, algunos de ellos reprimidos con la pena de muerte. Y los cometidos contra la religión del Estado.

Mantiene la espectacularidad de las ejecuciones de la pena de muerte y la pena de argolla presencial a la ejecución. Su lista de circunstancias agravantes es amplia y no constituye un número clausus, ya que se considera como agravante cualquier circunstancia análoga a las enumeradas taxativamente por el código. Para Antón Oneca este código, en vez de darse para dulcificar la represión, se dio para acentuarla especialmente en materia política. Dos años más tarde, en

1850, se promulga una refundición del código penal por la que se incorpora a este una serie importante de reales órdenes y decretos que habían ido modificando la legislación penal en dirección claramente represiva. Un nuevo cambio político nos llevará a un nuevo código penal. Tras la revolución de 1868, una constitución, la de 1869, y como consecuencia la urgencia de la ley de la justicia. Y también a la necesidad de reformar el código penal.

El 30 de mayo de 1870 se presenta a las Cortes el proyecto de un nuevo Código Penal, junto con un proyecto de ley que autorizaba al Gobierno a ponerlo en vigor de manera provisional en tanto era discutido en las Cortes. Estas entraron a discutir algunas partes del mismo, pero autorizaron al Gobierno a promulgarlo lo que hizo el 30 de agosto del mismo año. El Código Penal de 1870 mantiene la estructura del de 1848 y consta de 626 artículos. Como puntos más importantes de su contenido destacamos. Se refuerza el poder político y se salvaguardan los principios constitucionales. Desaparecen algunos delitos como consecuencia de los derechos individuales reconocidos por la Constitución. Hay una mayor humanidad y benignidad en el castigo de los delitos. Desaparece la pena de argolla y se reduce el número de supuestos en los que se aplica la pena de muerte.

vista técnico, sin embargo, es notablemente inferior al de 1848. La restauración alfonsina y la constitución de 1876 vuelven a plantear la necesidad de una reforma del código penal. Hay varios proyectos, pero ninguno llega a cuajar en código. En 1882 Alonso Martínez presenta un proyecto de código penal que no llegó a ser discutido. En 1884 Francisco Silvela, ministro de Gracia y Justicia, presenta un proyecto retaltado por su hermano Luis que ha sido considerado como el mejor proyecto de código penal de todo el siglo XIX. En 1886 Alonso Martínez presenta una ley de bases para la redacción de un código penal, de las cuales sólo la primera llegó a ser discutida. Dentro de una dirección decididamente moderna, se pueden calificar el proyecto de Bernardo de Quirós del año 1902, y el anteproyecto.

de Landeira y Cobian de 1912. Ambos suprimían la pena de muerte. En 1926 se ordena que la Comisión General de Codificación prepare una nueva redacción del Código Penal en la que se refundan ciertas disposiciones que aún no habían sido incorporadas a él. Todo ello como paso previo para la redacción de un nuevo código. La comisión encargada de la tarea, presidida por Cuello Calón tras la renuncia de Jiménez de Asúa, presentó en 1927 un proyecto de código de bastante dureza y que fue unánimemente criticado. Tras sufrir algunas modificaciones tendentes a su suavización y una drástica reducción en su articulado, el proyecto constaba de 1.074 artículos, el código 858, fue promulgado en septiembre de 1928. La instauración de la República y la Constitución de 1931 llevarán a la redacción de un nuevo código. La Comisión General de Codificación prepare una nueva redacción del Código Penal en la que se reunirán ciertas disposiciones que aún no habían sido incorporadas a él. Todo ello como paso previo para la redacción de un nuevo código.

primero por Jiménez de Asúa y luego por José Antón Oneca, redactó un anteproyecto que, reducido a ley de bases, fue aprobado por las Cortes, autorizando a estas al Gobierno a promulgar el texto articulado, lo que se hizo en noviembre de 1932. Las reformas van encaminadas sobre todo a ajustar la legislación penal a la nueva Constitución, se suprimen algunos delitos, adulterio, mancebamiento, y se crean otros, por ejemplo el de usura. El régimen instalado tras la Guerra Civil habría de conllevar necesariamente una nueva

reforma de la legislación penal, y así, el 23 de diciembre de 1944, se publica el texto refundido del Código Penal. Pero estamos ya saliendo de los límites de la historia. Aun muy reformado, el Código de 1944 es el todavía vigente.